

**DON RAMÓN JURADO RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PARLA**

En la Villa de Parla, 10 de febrero de 2021

Por Decreto 575/2021, esta alcaldía convocó Pleno Ordinario a celebrar el 11 de febrero de 2021 a las, 11 horas.

En el punto 2 se produjo un error puesto que la propuesta estaba suscrita por la totalidad de los grupos municipales y por la concejala no adscrita, lo que no figuraba en el orden del día de la convocatoria, igualmente en el punto 20 de la parte de control, la Concejala no adscrita no se adhirió a la Propuesta tal y como figura en el orden del día.

Se trata de un error material que puede ser rectificado en cualquier momento a tenor del artículo 109,2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Para eso se requiere que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
2. Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una

- operación de calificación jurídica);
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
 7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

“Rectificar el decreto 575/2021 de 8 de febrero por el que se convocaba pleno ordinario a celebrar el 11 de febrero de 2021 a las, 11 horas, que debe quedar como sigue:

PARTE RESOLUTIVA

2.-PROPOSICIÓN CONJUNTA DE **TODA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL RELATIVA A HONRAR LA MEMORIA DE LOS FALLECIDOS EN NUESTRA CIUDAD Y EN TODO EL PAÍS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID-19 ASÍ COMO RECONOCER LA LABOR DE LOS PROFESIONALES QUE HAN TRABAJADO EN PRIMERA LÍNEA CONTRA EL VIRUS”**

PARTE DE CONTROL

20.- PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES PSOE, UNIDAS PODEMOS-IU Y MOVER PARLA INSTANDO A LA COMUNIDAD

4



**DE MADRID A LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE
VACUNACIÓN PARA PARLA REALIZADO POR LOS PROFESIONALES DE
LA SANIDAD PÚBLICA**

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma del Secretario General.